



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 070 -2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, **13 ABR 2021**

VISTO:

El INFORME N° 124-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DREM, de fecha 08 de abril de 2021, mediante el cual la Dirección Regional de Energía y Minas, alcanza el expediente administrativo que contiene la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03** presentada por el **CONSORCIO VALERA** para la culminación de la ejecución de la obra: **"Instalación de la Electrificación Rural en las Localidades de Santa Cruz y Chamana, Distrito de Valera, Bongara, Amazonas"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 03 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato de Gerencia General Regional N° 012-2017-G.R.AMAZONAS/GGR, entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO VALERA** para la Ejecución de la Obra: **"Instalación de la Electrificación Rural en las Localidades de Santa Cruz y Chamana, Distrito de Valera, Bongara, Amazonas"**, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2021-Gobierno Regional Amazonas/GR, de fecha 19 de marzo de 2021, se **APROBO** la **PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01**, de la obra: **"INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ Y CHAMANA, DISTRITO DE VALERA, BONGARA, AMAZONAS"**, por el monto total de **S/ 84,319.70** (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Diecinueve con 70/100 soles), y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, se **APROBO** el **DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, de la obra: **"INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ Y CHAMANA, DISTRITO DE VALERA, BONGARA, AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 99,593.08** (Noventa y Nueve Mil Quinientos Noventa y Tres con 08/100 soles); y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y además se **APROBO** el **DEDUCTIVO NETO DE OBRA N° 01** de la obra: **"INSTALACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS LOCALIDADES DE SANTA CRUZ Y CHAMANA, DISTRITO DE VALERA, BONGARA, AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 15,273.38** (Quince Mil Doscientos Setenta y Tres con 38/100 soles), monto que representa el **-5.574%** de incidencia respecto del monto contractual; importe que es a favor de la Entidad;

Que, a través de la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional Amazonas, se notificó al contratista – **CONSORCIO VALERA** – la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2021-Gobierno Regional Amazonas/GR, de fecha 19 de marzo de 2021, la misma que resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 01 de la referida obra por el monto de **S/ 84,319.70** soles;

Que, con **CARTA N° 002-2021-CV/RC**, de fecha 30 de marzo de 2021, el Representante Común del **CONSORCIO VALERA**, solicita **AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por el periodo de quince (15) días calendarios, para la EJECUCIÓN DEL ADICIONAL de la Obra: "Instalación de Electrificación Rural de las Localidades de Chamana y Santa Cruz, en el Distrito de Valera, Bongara, Amazonas"**, y en virtud a lo aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2021-Gobierno Regional Amazonas/GR, de fecha 19 de marzo de 2021;

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LEY"; y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 070 -2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

en adelante "REGLAMENTO"; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas;

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo;**

Que, la normativa de contratación pública establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;** por tanto, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento y no exista opinión del supervisor o inspector (según el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento), se tendrá por aprobada la ampliación;

Que, el Artículo 169 del Reglamento sobre Causales de ampliación de plazo, prescribe: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, por su parte el Artículo 170 del Reglamento prescribe: "Procedimiento de ampliación de plazo:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los **quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 070 -2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, mediante Informe de Obras N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GRDE/DREM/OE-EALM, de fecha 07 de marzo de 2021, el Inspector de Obra – Ing. Ever Alexander Leon Martínez, en su calidad de parte técnica de la entidad realiza la evaluación y análisis a lo petitionado por el contratista; señalando lo siguiente:

1. ANALISIS Y CUANTIFICACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO:

4.1 ANALISIS A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

Con la aprobación del Adicional de Obra Resolución Ejecutiva Regional N° 100 – 2021 – Gobierno Amazonas/GR, de fecha 19 de marzo del 2021, y luego de haber cumplido con la notificación la designación del Inspector de obra, corresponde la aplicación del numeral 2 del Artículo 169 el cual detalla lo siguiente:

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

La ampliación de plazo está sujeta al cronograma que forma parte del Expediente Adicional de Obra, establecido en 15 días calendarios, el cual considera las circunstancias actuales (estado de emergencia); sin embargo, luego de analizar el inicio de este plazo se determina que deberá iniciar su cómputo al día siguiente de notificar la aprobación de esta ampliación de plazo.

Con respecto al plazo de presentación de la solicitud, la contratista ha efectuado su presentación el 30 de marzo del 2021, es decir al octavo día de la notificación de la decisión de la entidad sobre el adicional de obra.

En consecuencia el plazo que solicita la contratista se justifica, luego de que la entidad se pronunció respecto a la aprobación y ejecución del adicional de obra, y de acuerdo al Artículo 169 del RLCE, se debe otorgar dicho plazo para su ejecución.

Téngase en cuenta que las características de los materiales y circunstancias en la que se encuentra la obra no puede ser medida con los aspectos del deductivo vinculante y adicional de obra.

No obstante a ello, la entidad de considerar otra opción a la indicada en el presente Informe debe considerarla, la misma que debe además tomar en cuenta los perjuicios que la entidad podría acarrear sobre una declaratoria de IMPROCEDENCIA.

4.2 CUANTIFICACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO:

Respecto a la cuantificación la contratista ha determinado en quince (15) días calendarios, tal como lo establece el Expediente de Adicional Aprobado por la entidad; luego de analizar el inicio de este plazo se determina que deberá iniciar su cómputo al día siguiente de notificar la aprobación de esta ampliación de plazo.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:

De acuerdo al análisis de la cuantificación indicada en el numeral anterior, la ampliación de plazo N° 03 solicitada por la contratista, **DEBE APROBARSE**, por el periodo de quince (15) días calendarios, cabe indicar que el inicio de este plazo se determina que deberá iniciar su cómputo al día siguiente de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 070 -2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

notificar la aprobación de esta ampliación de plazo, con el cual se ejecutará el Expediente Adicional de obra N° 01.

3. CONCLUSIONES:

- Mediante acto resolutivo **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por un plazo de quince (15) días calendarios con la cual ejecutará el Expediente de Adicional de obra N° 01, el cual está acorde al numeral 2) del Artículo 169 del RLCE.
- Precisar en la resolución que la contratista deberá dentro del plazo que establece presentar su actualización del cronograma, fijando el inicio del plazo contractual al día siguiente se la notificación de la misma, debiendo tomar como recomendación que esta presentación de cronogramas GANTT, PERT CPM y valorizado se presente de inmediato.

4. RECOMENDACIONES.-

- Se recomienda a la DREM para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se tramite el acto resolutivo donde considere las dos conclusiones del presente informe. De existir otros actos resolutivos deberá ser incluidos por Asesoría Jurídica, ya que es el área quien formula dichos documentos (...).

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, **en el presente caso en mérito a los informe técnico emitido por el Inspector de Obra, así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área usuaria y técnica (Dirección Regional de Energía y Minas Amazonas) determina que la solicitud de ampliación de plazo a sido presentada dentro del plazo otorgado en el numeral 170.1 del Artículo 170 del Reglamento y se justifica en el Asiento de Obra N° 76 del Residente de Obra; asimismo, la causal de ampliación de plazo N° 03 se encuentra enmarcándose en la causal establecida en el numeral 2) del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que prevé que el contratista puede solicitar ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, ello al haberse notificado al contratista, mediante CARTA N° 044-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SG, de fecha 22 de marzo de 2021, la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 100-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual la Entidad emite su pronunciamiento respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01; siendo necesario, se otorgue la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica;**

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Inspector de Obra, contando con la conformidad de la Dirección Regional de Energía y Minas, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, se debe emitir el acto administrativo pertinente;

Que, estando a lo actuado por la Dirección Regional de Energía y Minas y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 088-2015/PR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020-G.R. AMAZONAS/GR;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 070 -2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por quince (15) días calendarios presentada por el Representante Común del CONSORCIO VALERA, para la culminación de la ejecución de la obra: *"Instalación de la Electrificación Rural en las Localidades de Santa Cruz y Chamana, Distrito de Valera, Bongara, Amazonas"*, al enmarcarse en la causal establecida en el numeral 2) del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que prevé que el contratista puede solicitar ampliación de plazo cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 168 del Reglamento, respecto a que *el contratista amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, bajo responsabilidad.*

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para la culminación de la ejecución de la obra: *"Instalación de la Electrificación Rural en las Localidades de Santa Cruz y Chamana, Distrito de Valera, Bongara, Amazonas"*, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra – Ing. Ever Alexander Leon Martínez, Director Regional de Energía y Minas Amazonas – Ing. Otto Morí Tuesta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que la contratista dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública, deberá presentar su actualización del cronograma, fijando el inicio del plazo contractual al día siguiente de la notificación de la misma, debiendo tomar como recomendación que esta presentación de cronogramas GANTT, PERT CPM y valorizado se presente de inmediato, ello en virtud a lo informado por el Inspector de Obra a través del Informe de Obras N° 012-2021-G.R.AMAZONAS/GRDE/DREM/OE-EALM, de fecha 07 de abril de 2021.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista "CONSORCIO VALERA"; Inspector de Obra, Dirección Regional de Energía y Minas y demás órganos competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
ING. RAÚL GUTIÉRREZ HIDALGO
GERENTE GENERAL REGIONAL